



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

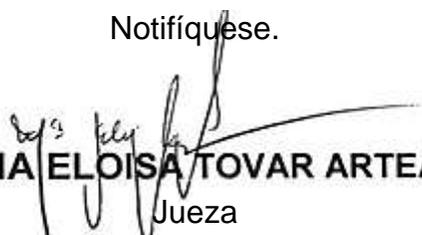
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, uno (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

En consideración a que la liquidación del crédito remitida vía correo electrónico por la apoderada judicial de la ejecutante SANDRA CONSTANZA CLAVIJO MONROY, no sufrió objeción alguna y por encontrarse conforme a derecho, el juzgado obrando de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del C. General del Proceso, le imparte a la misma su aprobación.

De otro lado, teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, a través de precedente memorial, solicitó la terminación del presente proceso ordinario en ejecución de sentencia por pago de la obligación, al igual que el levantamiento de medidas cautelares, se pone en conocimiento de la ejecutante SANDRA CONSTANZA CLAVIJO MONROY, el contenido de la citada petición, para que haga el pronunciamiento que corresponda al respecto.

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2017.00661.00.

AHV